

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 126

Referencia:

Año: 1942

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-09-1942

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N° 144 QUE CREA LA OFICINA DE CONTROL DE PRECIOS.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Gaceta Oficial: 08916

Publicada el: 26-09-1942

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Protección al consumidor, Ventas, Control de precios, Vendedores

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.070

Rollo: 77

Posición: 808

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 26 DE SEPTIEMBRE DE 1942

NUMERO 8516

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: Marina Mercante
Resolución N° 447 de 11 de Septiembre de 1942, por la cual se nacionaliza un barco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 125 de 10 de Septiembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 126 de 16 de Septiembre de 1942, por el cual se adiciona un Decreto.

Sección Administrativa
Resolución N° 80 de 10 de Septiembre de 1942, por la cual se impone una multa.

Oficina de Control de Precios

Decreto N° 7 de 16 de Septiembre de 1942, por el cual se establece un precio máximo para la venta de leche en las ciudades de Panamá y Colón.

Decreto N° 8 de 21 de Septiembre de 1942, por el cual se toman medidas para reglamentar las ventas al por mayor y al detalle de los productos nacionales de primera necesidad que llegan a la ciudad de Panamá por las vías marítimas y terrestre.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Junio del año de 1942.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 447

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 447.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 11 de Sept. de 1942.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor James Lasserre Cluley, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "Lage Petroleum Corporation", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación, expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Arriaga" ex "Petroheat", de propiedad de la "Lage Petroleum Corporation", y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional:

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 4256, de 22 de Junio de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Arriaga", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, E. U. A., el día 1º de Junio de 1942, a favor del expresado vapor "Arriaga", propiedad de la "Lage Petroleum Corporation", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su defecto la Patente permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 125 (DE 10 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Control de Precios.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico.—Nómbrese al señor Ricardo E. Vallarino D., Inspector de primera categoría en la Oficina de Control de Precios, en reemplazo del señor Abel Quintero que no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FÁBREGA.

ADICIONASE DECRETO

DECRETO NUMERO 126 (DE 16 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se adiciona el Decreto N° 114 que crea la Oficina de Control de Precios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y de las que le confiere la Ley 104,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de precisar y completar las atribuciones dadas a la Oficina de Control de Precios por Decreto número 114;

Que el Poder Ejecutivo está autorizado para tomar todas las medidas necesarias para proteger los intereses de la comunidad durante la actual emergencia; y.

Que la Oficina de Control de Precios requiere pleno apoyo del Estado para que sus actividades rindan los beneficios generales que de ella se esperan,

DECRETA:

Artículo 1º—Adiciónase el Decreto número 114, de 31 de Julio último, en el sentido de conferirle a la Oficina de Control de Precios las siguientes atribuciones:

a) Requerir datos e informaciones de toda persona que se dedica a la compra y venta de productos al por mayor o detal como también de las que se dedican a la industria, agricultura, pesca y prestación de servicios; cuando haya causa suficiente, examinar y ordenar el examen de toda documentación que estime necesaria; recibir declaraciones juradas sobre asuntos de su cometido y practicar toda diligencia que a su juicio estime indispensable para establecer costos y existencias de mercaderías y productos.

b) Cuando la Oficina de Control de Precios constate que una persona o entidad jurídica está vendiendo artículos o productos, a precios tales que le dejan, a juicio de la Oficina, una ganancia excesiva, podrá citar a esta persona o al representante de la entidad jurídica y obligarlo a desistir de tal práctica y aplicarle la sanción que ordena el artículo 6º del Decreto 114.

c) Impedir el acaparamiento y la acumulación con fines de especulación en los artículos de primera necesidad y en todos los artículos que sean indispensables para el bienestar social; prohibir o restringir la intervención de intermediarios cuyas actividades, a juicio de la Oficina de Control de Precios, son perjudiciales a la venta o distribución de los productos esenciales que constituyen la base de la alimentación nacional.

d) Recomendar al Ministerio de Agricultura y Comercio que suspenda la Patente de aquellos comerciantes que el Jefe de la Oficina de Control de Precios hubiere sancionado por violación repetida o flagrante de las regulaciones dictadas por la Oficina a su cargo.

e) Recabar la cooperación de la fuerza pública y la de los jefes de departamentos y secciones en el orden nacional, provincial o municipal que fuere necesaria para el buen servicio de dicha Oficina.

Artículo 2º—Facúltase al Jefe de la Oficina de Control de Precios para que, dentro de las estipulaciones contenidas en el artículo anterior, dicte las reglamentaciones necesarias y convenientes a su fiel cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FÁBREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto Nº 96.—Panamá, Sept. 8 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel de J. Iglesias, Vacunador Oficial, solicita que se le conceda un mes de vaca-

ciones con goce de sueldo, conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 9 del mes de Septiembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FÁBREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Oficina de Control de Precios

ESTABLECESE PRECIO MAXIMO

DECRETO NUMERO 7

(DE 16 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se establece un precio máximo para la venta de leche en las ciudades de Panamá y Colón.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las facultades que le concede el Decreto Ejecutivo número 114, del Ministerio de Agricultura y Comercio,

DECRETA:

Artículo Primero:—A partir de la fecha quedan establecido los siguientes precios máximos para la venta de leche en la ciudad de Panamá:

Media botella, precio para el revendedor, B. 0.12 1/2.

Una botella, precio para el revendedor, B. 0.20.

Media botella, precio a domicilio, B. 0.15.

Una botella, precio a domicilio, B. 0.25.

Media botella, precio en las heladerías, tiendas de abarrotes, restaurantes y demás establecimientos comerciales, B. 0.15.

Una botella, en los mismos lugares, B. 22 1/2.

Artículo Segundo:—En la ciudad de Colón regirán los siguientes precios:

Vendida por el productor al pasteurizador, B. 0.20 la botella.

Vendida por el pasteurizador al revendedor, B. 0.26 la botella.

Vendida por el revendedor al consumidor, B. 28 1/2 la botella, B. 0.35 el litro.

Vendida por los restaurantes y otros, B. 0.17 1/2 la media botella.

Artículo Tercero:—Las infracciones del presente decreto serán sancionadas con multas de diez a quinientos balboas y con arresto hasta por noventa días, según lo ordena el Decreto número 114, del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Juan Brin, Jr.,

Jefe de la Oficina de Control de Precios.

A. Enrique Núñez-Díaz,

Secretario.

REGLAMENTANSE LAS VENTAS DE PRODUCTOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 8

(DE 21 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se toman medidas para reglamentar las ventas al por mayor y al detalle de los produc-